



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

RESOLUCIÓN N° 578 DEL 2025

13 DE DICIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL (LA) ASPIRANTE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.091.850, EN CONTRA DE LA DECISIÓN DE INADMISIÓN AL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE MONTERÍA PROFERIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN 570 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025”.

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política - modificado el Acto Legislativo N° 04 del 2019, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo N° 021 del 2018 (Reglamento interno del Concejo Municipal de Montería), la Ley 1904 de 2018 y la Resolución N° 0728 del 18 de noviembre de 2019 modificada por la Resolución No. 0785 del 15 de julio de 2021 de la Contraloría General de la República, la Resolución No. 512 del 25 de noviembre de 2025, la Resolución No.540 de 2025 y demás normas concordantes y

I. CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 512 del 25 de noviembre de 2025, se dio APERTURA Y SE REGLAMENTÓ LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) MUNICIPAL DE MONTERIA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026 – 2029, SE ESTABLECE EL CRONOGRAMA Y LAS CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN.

Que en el artículo 9 del mencionado acto administrativo se establecieron las causales de inadmisión y exclusión del proceso de convocatoria pública en los siguientes términos:

ARTÍCULO NOVENO. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN: Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria, las siguientes:

- 1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar los documentos en lugar distinto o en una hora posterior al cierre establecido en el cronograma de la convocatoria pública.*
- 2. No presentar la totalidad de documentos exigidos en el artículo décimo quinto de la presente Resolución.*
- 3. No cumplir con los requisitos y calidades mínimas exigidas que señala la Ley para desempeñar el cargo de Contralor (a).*

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos
Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E- mail: contacto@concejodemonteria.gov.co
notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

Página Web: www.concejodemonteria.gov.co. X: [@concejomonteria](https://www.facebook.com/concejo.monteria). Facebook; [concejo de Montería](https://www.facebook.com/concejo.monteria)



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

4. *Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la Constitución Política o en la ley.*
5. *Omitir la firma en los documentos que lo requieran.*
6. *Presentar documentación falsa o adulterada.*
7. *Realizar acciones tendientes a cometer fraude.*
8. *No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requerida para el cargo.*
9. *Ser suplantado por otra persona en las diferentes etapas del proceso de convocatoria.*
10. *No presentarse a la prueba escrita de conocimientos o no superar esta.*
11. *No presentarse a la entrevista.*
12. *Incumplir la reglamentación contenida en esta Resolución en alguna de las etapas del proceso de selección.*

PARÁGRAFO: Las causales antes relacionadas se aplicarán al aspirante en cualquier etapa de la convocatoria, siempre y cuando se compruebe la conducta irregular, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas correspondientes.

Que el artículo décimo cuarto (14) de la Resolución de convocatoria establece:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ETAPA DE REGISTRO DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE CONTRALOR (A) MUNICIPAL DE MONTERÍA: En esta etapa serán registrados quienes aspiren al cargo de Contralor Municipal de Montería y deberán presentar su hoja de vida con sus respectivos anexos, cumpliendo los siguientes parámetros:

1. *La inscripción a la convocatoria pública deberá realizarse en los términos y condiciones que señala el cronograma de esta.*
2. *El aspirante debe verificar que cumpla con todas las exigencias y requisitos solicitados en la convocatoria para poder participar en esta.*
3. *Con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones generales de participación contempladas en el presente acto administrativo.*
4. *Deberá abstenerse de inscribirse quien no cumpla con los requisitos y condiciones mínimas habilitantes de participación.*
5. *Al vencimiento del término de inscripciones contenido en el cronograma de la convocatoria, no se tendrá en cuenta ninguna inscripción que se realice de forma extemporánea.*
6. *Los datos suministrados por los aspirantes al momento de la inscripción se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento y una vez realizada la inscripción no podrá ser sujeta de modificación alguna.*
7. *La inscripción a la convocatoria pública no equivale a quedar seleccionado en el proceso.*
8. *Las inscripciones se realizarán únicamente de forma VIRTUAL a través del correo electrónico convocatoriapublica@concejodemonteria.gov.co dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria pública. PARÁGRAFO: Es obligación exclusiva del aspirante informar de manera escrita radicando memorial en la ventanilla única del Concejo Municipal de Montería, dentro de los horarios de atención al público de la Corporación, algún cambio de dirección o dato relacionado*

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos

Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E- mail: contacto@concejodemonteria.gov.co

notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

[Página Web: www.concejodemonteria.gov.co](http://www.concejodemonteria.gov.co) X: [@concejomonteria](https://www.facebook.com/concejomonteria). Facebook; [concejo de Montería](https://www.facebook.com/concejomonteria)



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

en su hoja de vida, durante el término de la inscripción. La documentación o información de modificaciones de los aspirantes posterior al término de la inscripción no se tendrá en cuenta como modificación alguna.

Que el artículo décimo quinto (15) de la Resolución de convocatoria establece:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN: *Las personas interesadas en participar en la convocatoria pública, que cumplan con el perfil y los requisitos mínimos del cargo, deberán radicar los siguientes documentos EN UN SOLO PDF, indicando en el nombre del archivo el nombre y número de cédula de ciudadanía, en el horario y fecha establecido en el cronograma del presente proceso con todos los documentos debidamente foliados y en el siguiente orden:*

- 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DIRIGIDA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA POR EL ASPIRANTE.** *La cual debe contener la manifestación de interés de participar en el proceso de convocatoria pública, enunciar el número de la Resolución que reglamenta la convocatoria, indicar la fecha de esta, datos de dirección física de residencia, correo electrónico, número de teléfono y/o celular de contacto, se debe relacionar todos los detalles de la documentación que adjunta, número total de folios y carta debidamente firmada.*
- 2. FORMULARIO ÚNICO HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL WWW.DAFP.GOV.CO DEBIDAMENTE DILIGENCIADA Y FIRMADA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.** *Sin enmendaduras ni tachones, debidamente firmada, solo se acepta este formato de hoja de vida.*
- 3. FORMATO DE DECLARACIÓN DE BIENES, RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES** *(Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2009) Sin enmendaduras ni tachones, debidamente firmado. Solo se aceptará este formato dirigido al Concejo Municipal de Montería.*
- 4. COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.** *Reverso e inverso legibles.*
- 5. TARJETA PROFESIONAL.** *Para las profesiones que aplique.*
- 6. CERTIFICADO DE VIGENCIA TARJETA PROFESIONAL Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD QUE LO VIGILE,** *para el caso que aplique, de acuerdo con la profesión. Con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.*
- 7. COPIA DE ACTA DE GRADO,** *que acredite título profesional, expedido por institución de educación superior debidamente acreditada y reconocida en Colombia.*
- 8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES,** *con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.*



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

9. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**, con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.
10. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES**, con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.
11. **CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS-RNMC-(CONTRAVENTIONALES)**, con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.
12. **CERTIFICADO DE NO ENCONTRARSE EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM**, con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.
13. **CERTIFICADO DE NO ESTAR INHABILITADO POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS.** (Ley 1918 de 2018) Con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.
14. **FOTOCOPIA DE LA LIBRETA MILITAR**, para los hombres menores de 50 años o certificado del estado de trámite (no será válido si el estado es remiso).
15. **CERTIFICADOS QUE CORROBOREN LA INFORMACIÓN ACADÉMICA Y LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Solo serán válidos los certificados relacionados en la hoja de vida. Los estudios se acreditan mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados para las instituciones correspondientes. La experiencia laboral se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas.
16. **CERTIFICADOS LABORALES ACREDITANDO MÍNIMO DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS.** Los certificados deberán tener la descripción de funciones y ser expedidos por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales.

PARÁGRAFO 1: Los aspirantes deben cerciorarse que, al momento del envío de la documentación por el correo electrónico, se encuentren todos los adjuntos correctamente en un solo archivo PDF, diligenciados, firmados y foliados en su totalidad.

PARÁGRAFO 2: Las certificaciones de estudio y experiencia laboral se presentarán siguiendo los criterios señalados en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.5, 2.2.2.3.6, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015. Las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas en las normas anteriormente citadas no serán tenidas en cuenta dentro del proceso para la sumatoria de requisito mínimo ni sumará para puntaje adicional, tampoco podrán ser objeto de posterior complementación.

PARÁGRAFO 3: La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

NOTA 1: Los certificados de producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, debe evidenciar la calidad de autor o coautor.

NOTA 2: No se deberá aportar certificados de cursos, diplomados, seminarios entre otros de la misma índole, toda vez que no serán tenidos en cuenta.

NOTA 3: Todas las certificaciones laborales deben ser legibles y no son válidos los documentos con enmendaduras o correcciones y todas las certificaciones que correspondan a la experiencia laboral deben incluir las funciones realizadas.

NOTA 4: Los estudios realizados en el extranjero, sólo serán admisibles mediante convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Que, una vez cotejado el cumplimiento por cada uno de los aspirantes inscritos al proceso de convocatoria pública de los requisitos y el aporte de los documentos exigidos en el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Municipal de Montería, la mesa directiva del Concejo Municipal expidió la Resolución No. 570 del 10 de diciembre de 2025.

Que en la Resolución No.570 del 10 de diciembre de 2025, se estableció que el (la) aspirante **JUAN DAVID ESQUIVIA CABRALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.091.850, era inadmitido por cuanto que *“NO PRESENTA CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO*.

Que inconforme con tal decisión el (la) aspirante **JUAN DAVID ESQUIVIA CABRALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.091.850 durante el periodo de reclamaciones, impetró reclamación en la que indicó:

Por medio de la presente y estando en tiempo para ello, me permito presentar reclamación ante lo dispuesto en la resolución No. 570 del 10 de diciembre de 2025, mediante la cual se dispone inadmitir al suscrito en la convocatoria de marras por la siguiente causal:

80.091.850: NO PRESENTA CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO.

RECLAMACIÓN: El documento aludido, es decir, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO, **Sí fue aportado** por el suscrito en la hoja de vida y anexos enviados el 9 de diciembre al correo electrónico convocatoriapublica@concejodemonteria.gov.co. Y lo anterior se puede evidenciar a **folios 17 a 19** del documento enviado.



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

En primer término debe decirse que la convocatoria es la regla fundamental del proceso, tal y como lo expone la Corte Constitucional en sentencia mediante sentencia SU – 446 de 2011, *la Corte Constitucional establece que La convocatoria es “ la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes” , y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “ respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada*

Por su parte en sentencia C-878 de 2008, se indicó que:

*"[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, **se modifican las condiciones de***



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

acceso y evaluación..."

Ahora bien, frente a las razones expuestas para sustentar su inadmisión debe indicarse que el aspirante confunde el certificado de sanciones vigentes con el certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión de abogado, el cual se encuentra reglamentado en el Acuerdo PCSJA25-12286 13 de marzo de 2025 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

El artículo 2 de dicho acuerdo señala:

*ARTÍCULO 2. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial, expedirá, a través de su secretaría, **el certificado de antecedentes disciplinarios** de abogados, **el cual contendrá el listado de las anotaciones de las sanciones registradas en los últimos cinco (5) años anteriores a la comisión de la falta que se investiga, así como la relación de todo el registro de las sanciones impuestas al abogado consultado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1123 de 2007,** en concordancia con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 238 de la Ley 1952 de 2019. La secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial remitirá la información a la Procuraduría General de la Nación y a la Unidad Nacional de Registro de Abogados y Auxiliares de la Justicia. (Negritas y subrayas fuera del texto)*

De lo anterior se concluye que la diferencia entre el documento aportado por el aspirante y el exigido en la convocatoria es que en el registro de sanciones vigentes solo aparecen las sanciones impuestas en los últimos cinco años, mientras que en el de antecedentes disciplinarios **contendrá el listado de las anotaciones de las sanciones registradas en los últimos cinco (5) años anteriores a la comisión de la falta que se investiga, así como la relación de todo el registro de las sanciones impuestas al abogado consultado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1123 de 2007.**

Lo anterior, se demuestra igualmente con lo publicado en la página web <https://antecedentesdisciplinarios.cndj.gov.co/>, en la que se observa lo siguiente:



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

CONSULTA DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS (Versión 1.6)

Bienvenido al módulo de consulta de sanciones vigentes para abogados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Buscar por:

Número de documento:

Seleccione un tipo de documento ▾

 Consultar

En caso de requerir el certificado de antecedentes disciplinarios, deberá solicitarlo por correo electrónico a:

sancionadoscndj@cndj.gov.co, o al correo correspondencia@cndj.gov.co

Atención: Las solicitudes que correspondan a funcionarios deberán generarse por medio de la Procuraduría General de la Nación.

El certificado de antecedentes disciplinarios contendrá el listado de anotaciones de las sanciones de los últimos cinco (5) años, anteriores a la comisión de la falta que se investiga, en virtud de lo dispuesto por los artículos 50 y 238 de la Ley 1952 del 2019, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1123 de 2007.

Nótese como la página web desde la cual el aspirante consultó las sanciones vigentes advierte que en caso de requerir el certificado de antecedentes disciplinarios debe solicitarse dicho documento por correo electrónico y no descargarse desde la página web como lo hizo el aspirante.

En ese orden de ideas la reclamación no está llamada a prosperar pues en efecto en el caso del aspirante reclamante, este se encuentra inmerso en la causal de inadmisión contemplada en el numeral segundo del artículo noveno de la Resolución No. 512 del 25 de noviembre de 2025, el cual dispone:

ARTÍCULO NOVENO: CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN: Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria, las siguientes:

(...)

2. No presentar la totalidad de documentos exigidos en el artículo decimo quinto de la presente resolución

En consecuencia, la reclamación no está llamada a prosperar pues en efecto en el caso del aspirante reclamante, este se encuentra inmerso en la causal de inadmisión

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos
Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemonteria.gov.co
notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

Página Web: www.concejodemonteria.gov.co. X: [@concejomonteria](https://www.facebook.com/concejomonteria). Facebook; [concejo de Montería](https://www.facebook.com/concejomonteria)



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

contemplada en el numeral segundo del artículo noveno de la resolución de convocatoria.

En ese orden de ideas se dispondrá a confirmar la inadmisión del aspirante al proceso de convocatoria por las razones expuesta en precedencia.

En mérito de lo expuesto la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Montería

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de inadmisión del aspirante **JUAN DAVID ESQUIVIA CABRALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.091.850, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede reclamación alguna de conformidad con lo señalado en la resolución de convocatoria, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la Republica.

Dada en Montería a los trece (13) días del mes de diciembre del año 2025.

JULIO CESAR HOYOS ZAPATA
Presidente
(ORIGINAL FIRMADO)

JADER EDUARDO SOLANO FLOREZ
Segundo Vicepresidente
(ORIGINAL FIRMADO)

ALVARO DANIEL CABRALES V.
Segundo Vicepresidente
(ORIGINAL FIRMADO)

ANDRES FELIPE MONTES DIAZ
Secretario General
(ORIGINAL FIRMADO)